

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 161-2019 LIMITE ENTRE ESPECIES Y FACTORES  
DETERMINANTES DE LA ESTRUCTURA GENÉTICA POBLACIONAL  
DE LAPAS SCURRIA DE LA COSTA DE CHILE



AUTORIZA A LIVIA PELUSO AZEVEDO PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **24 JUL. 2019**

R. EX. N° **2610** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por doña Livia Peluso Azevedo y la carta de la Universidad Austral de Chile, ambas ingresadas con el C.I. SUBPESCA N° 8.156 de fecha 27 de junio de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 161/2019, contenido en los Memorándum Técnico (P.INV.) N° 161/2019, de fecha 04 de julio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Límite entre especies y factores determinantes de la estructura genética poblacional de lapas scurria de la costa de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que doña Livia Peluso Azevedo ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Límite entre especies y factores determinantes de la estructura genética poblacional de lapas scurria de la costa de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante el Memorándum Técnico citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que permita generar conocimiento en una especie hidrobiológica nacional.

Que dichas actividades son financiadas por CONICYT para Becario a Doctorado Nacional Folio N° 21170187 de 25 de enero de 2019, y son además patrocinadas por la Universidad Austral de Chile, según consta en la carta citada en Visto, por lo cual cumplen con el requisito previsto en el artículo 99 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Livia Peluzo Azevedo, R.U.T. N° 25.692.872-8, con domicilio en Villa Los Pinos, Sitio 6, Cabaña 2, Niebla, Valdivia, casilla electrónica [liviapeluso1@gmail.com](mailto:liviapeluso1@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Límite entre especies y factores determinantes de la estructura genética poblacional de lapas scurria de la costa de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los patrones de diferenciación genética entre las poblaciones de tres especies del género *Scurria* y relacionar esos patrones con variables ambientales que pueden estar influyendo en ellos, o sea, variables que pueden restringir la dispersión de organismos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por 24 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los sectores que se indican a continuación:

REGIÓN	ZONAS DE MUESTREO	CENTROIDE GEOGRÁFICO	
		LAT (S)	LONG (W)
Coquimbo	La Higuera	29°28'37,6"	71°18'32,4"
Biobío	Talcahuano	36°43'25,1"	71°05'23,5"
Los Ríos	Niebla	39°47'49,7"	71°23'54,1"

En el caso que el muestreo se deba realizar dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la extracción con retención permanente, de forma manual con una espátula, desde sustratos rocosos en marea baja, de los siguientes individuos:

Nombre científico	Nombre común	N° individuos	N° meses	N° sitios	Cuota de muestreo	Und.
<i>Scurria scurra</i>	Patela / chape	15	13	3	585	ind
<i>Scurria araucana</i>	Patela / chape	15	13	3	585	ind
<i>Scurria ceciliana</i>	Patela / chape	15	13	3	585	ind
	<b>TOTAL</b>	45	13	3	1.755	ind

La cuota de muestreo corresponderá al máximo de ejemplares a muestrear del conjunto de 3 sitios de 3 regiones. Esta muestra total incluirá tanto a ejemplares adultos como juveniles.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos), contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Livia Peluso Azevedo, ya individualizada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

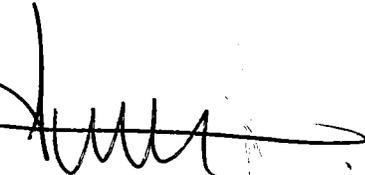
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

15.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura